



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00341-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandado, allega al expediente consignación por valor de \$4.889.000, dando cumplimiento del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **3 de diciembre de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En relación con la solicitud de terminación elevada por el apoderado demandado y cumplido el requerimiento realizado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, procede el Despacho a verificar la existencia de depósitos judiciales por valor de \$39.089.000,00 a favor de la presente ejecución.

En consecuencia, se ordena entregar a la parte demandante el total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTE OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$39.088.128.21)** dineros que fueron consignados a favor de este proceso por cuenta del demandado CESAR AUGUSTO PEDRAZA ANGARITA.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTE OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$39.088.128.21)** dineros que fueron consignados a favor de este proceso por cuenta del demandado CESAR AUGUSTO PEDRAZA ANGARITA.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.



TERCERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de CESAR AUGUSTO PEDRAZA ANGARITA.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 195 del 6 de diciembre de 2021.